

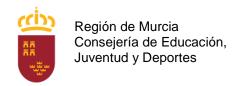


EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

PROPUESTA DE ACUERDO: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos "ASCOPAS", para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

(CONV/65/2016)

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Orden aprobatoria del texto del Convenio.
- 3.- Texto del Convenio de referencia.
- **4.-** Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- **5.-** Informe-Memoria justificativo sobre la necesidad y oportunidad, emitido por el Servicio de Atención a la Diversidad.
- **6.-**Certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **7.-**Conformidad al texto del Convenio prestada por el representante legal de la citada Federación, acompañada de los documentos acreditativos de la capacidad de obrar, así como de los Estatutos la misma.
- **8.-** Informe Jurídico y complementario de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del compartido por alumnado, familias, profesores, esfuerzo administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la Asociación de Padres v Protectores de minusválidos psíguicos -ASCOPAS, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos –ASCOPAS-, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos -ASCOPAS-, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos -ASCOPAS-, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS -ASCOPAS- PARA LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a xx de xxxxxx de 2017

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxx de 2017.

Y de otra, la Sra. Dña. Mª Teresa Juliá Molina, con N.I.F.: en nombre y representación de la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos, con C.I.F.: G-30033559, en virtud del artículo 18 de sus estatutos y de certificado expedido por el secretario de la Entidad con fecha 18 de octubre de 2016.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.



Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo de un programa de asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización, por los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinar experto en discapacidad y necesidades educativas especiales (NEE) de la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos (en adelante, ASCOPAS), de un programa de asistencia especializada a niños que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASCOPAS.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo, que previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerde conjuntamente entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASCOPAS.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por ASCOPAS desarrollarán el programa de asistencia especializada entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención, así como en otros entornos que favorezcan la enseñanza incidental y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

Estas actuaciones tendrán carácter de complementariedad a los establecidos en los planes de trabajo individualizados de los alumnos y contarán con la coordinación de los servicios de orientación educativa.



TERCERA.- Compromiso económico.

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de ASCOPAS.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de ASCOPAS las siguientes:

- 1. Realizar el programa de asistencia especializada en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y con los niños y niñas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
- 2. Acordar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes el contenido del programa de asistencia especializada que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.
- 3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, al finalizar cada curso escolar, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida hasta el 30 de septiembre de cada año, al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- 4. Asegurar la coordinación de los profesionales de ASCOPAS con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
- 5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

- 6. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
- 7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

- 1. Coordinar el desarrollo del programa de asistencia especializada con los niños y niñas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.
- 2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
- 3. Coordinar la actuación de los profesionales de ASCOPAS en los centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia acordados.
- 4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en



quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un asesor técnico docente del Servicio de Atención a la Diversidad.

b) Por ASCOPAS, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª, del Capítulo II del Titulo Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.



OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes La Consejera, Por la Asociación de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos -ASCOPAS-, El representante,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Mª Teresa Juliá Molina



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 6 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

6/06/2017 11:31:25

TO REVENIUS, MARSH UT LA ESPERANCA.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos – ASCOPAS- para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente por)

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

Esperanza Moreno Reventós

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES MINUSVÁLIDOS **PSÍQUICOS** -ASCOPAS-PARA LA **ASISTENCIA** ESPECIALIZADA A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos -ASCOPAS-, es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la defensa de los valores del minusválido psíquico y su familia. Sus fines son de carácter educativocultural, asistencia y social, entre los que se encuentran el promover el desarrollo personal y social de las personas con discapacidad psíquica, favoreciendo su integración socio-laboral para facilitar su independencia a nivel personal y social.

Doña María Teresa Juliá Molina, presidenta de ASCOPAS, manifiesta su interés en la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Universidades, a través del cual tengan autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para la entrada a los centros escolares de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinar experto en discapacidad y necesidades educativas especiales (NEE) de la Asociación, para realizar apoyos educativos a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Igualmente, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos - ASCOPAS, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, justificado en la profesionalidad y años de experiencia en éste ámbito de actuación, que permitirá complementar y ampliar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, con lo que se mejora la eficiencia de la gestión pública.

Desde el Servicio de Atención a la Diversidad se demanda a la asociación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:



- Acreditación del registro de la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos -ASCOPAS- en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia.
- 2°. Estatutos de la Asociación y CIF
- 3°. Declaración de utilidad pública de la Asociación.
- 4°. El programa para la intervención y la realización de actividades terapéuticas con niños/as y/o jóvenes, en su aula ordinaria y en su centro escolar en el que consten, al menos, los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.
- Declaración responsable en la que se afirma que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Vista la documentación presentada por ASCOPAS esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.



TERCERO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les avude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación v coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

SEXTO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, ni tampoco repercusión económica a nivel de producción, empleo o infraestructuras, ni ningún otro sector, por lo que su impacto económico es nulo, cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que hace referencia el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Constituve el obieto de este Convenio la realización por los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinar experto en discapacidad y necesidades educativas especiales (NEE) de ASCOPAS, de un programa de asistencia especializada a niños que presenten necesidades específicas de apoyo educativo en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

OCTAVO.- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios del programa de asistencia especializada a niños





que presenten necesidades específicas de apoyo educativo en su aula ordinaria y en su centro escolar, a los que se llegará con el desarrollo del mismo, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

Por todo lo expuesto,

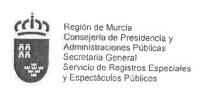
Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos -ASCOPAS- para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

(Documento firmado de forma electrónica por)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa





JOAQUÍN BELMONTE GÓMEZ, VICESECRETARIO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL (SEGÚN RESOLUCIÓN DE 11/06/02, BORM 20/06/02)

C E R T I F I C O: Que, examinados los archivos que obran en este Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aparece inscrita en la Sección Primera la Entidad denominada ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS "A.S.C.O.P.A.S." con domicilio Social en Cieza, número de inscripción cuatrocientos setenta y seis y fecha uno de Marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación, a petición de parte interesada, en Murcia a dieciséis de Diciembre de dos mil nueve.



Doña María Teresa Juliá Molina, con N.I.F.: en nombre y representación de la Asociación de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos (ASCOPAS), con C.I.F.: G-30033559

EXPRESA

La conformidad al texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS -ASCOPAS- PARA LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

ASOCIACION PROTECTORES I

ASS

C I

Parale Los

Telf y

30530 CIENTAMORE Fido: María Teresa Juliá Molina



D. Manuel Gómez Villa, con DNI nº , en calidad de Secretario de la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos (ASCOPAS), con CIF G-30033559 y sede Social en paraje los Albares, 24 de Cieza (Murcia),
CERTIFICA,
1º) Que, según obra en las actas de La Asamblea General de Socios de esta Asociación, Dña. María Teresa Juliá Molina con DNI nº , fue elegida Presidenta de ASCOPAS, con una duración de mandato de cuatro años, en Asamblea General celebrada el día 12 de mayo de 2016 y tomando posesión de su cargo en el día mencionado.
2º) Que según enuncia el artículo 18 de los Estatutos de nuestra Asociación, la Presidenta asume la representación legal de la misma.
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Cieza a 18 de octubre de 2016.

ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS

ASCOPAS

C.I.F. G-30.033 559

Paraje Los Albares. 24 - Abdo. 48

Telf. y Fax: 968 760 120
30530 CIEZA (Murcia)

El Segretario

D. Manuel Gómez Villa

(A. S. C. O. P. A. S.) C. I. F. G-30033559

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 30530 CIEZA (Murcia)

ESTATUTOS

ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSÍOUICOS.

ASCOPAS.

CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CARÁCTER, OBJETO, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1- Se constituye en Cieza, provincia de Murcia una Asociación Familiar Comarcal de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos (A.S.C.O.P.A.S.), de ámbito comarcal, cuyo objeto es la defensa de los valores del minusválido psíquico y su familia con la denominación "ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS – ASCOPAS- cuyo domicilio se fija en el Paraje de los Albares nº 24 de Cieza (Murcia).

Artículo 2.- LA ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS- ASCOPAS-, con plena capacidad jurídica de obrar, goza de plena autonomía en su programación y realización de actividades de conformidad a sus estatutos y a lo dispuesto, con carácter general por la legislación aplicable en materias de asociaciones. No obstante podrá federarse con otras asociaciones de idénticos fines o adherirse a una Federación ya constituida de idéntica naturaleza.

(A. S. C. O. P. A. S.)

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 30530 CIEZA (Murcia)

Artículo 3.- LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS- ASCOPAS- no tiene ánimo de lucro y sus fines son de carácter educativo-cultural, asistencial y social derivados de la consideración de la familia como unidad moral, educativa y de equilibrio social y económico y se dirigen hacia la afirmación de la libertad y dignidad humana en el respeto que la dignidad natural ostenta, sin discriminación alguna.

Con carácter enunciativo se desarrollarán los siguientes fines:

- a) Elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias.
- b) Defender los derechos y dignidad de las personas con discapacidad y sus familias.
- c) Promover el desarrollo personal y social de las personas con discapacidad psíquica, favoreciendo su integración socio-laboral para facilitar su independencia a nivel personal y social.
- d) Facilitar el acceso al ocio y la cultura tanto del discapacitado psíquico como a las familias del mismo facilitando las habilidades de adaptación y relación social.
- e) Facilitar, promover y participar en actividades deportivas encaminadas al discapacitado psíquico; así como solicitar, asesorar y colaborar en la adaptación de las instalaciones deportivas para que puedan ser disfrutadas tanto por el usuario con discapacidad psíquica como por sus familias.



(A. S. C. O. P. A. S.)

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 30530 CIEZA (Murcia)

- f) Facilitar el acceso a la educación y la cultura del discapacitado psíquico promoviendo y realizando todas aquellas actividades que contribuyan a tal fin.
- g) Contribuir en acciones organizadas por otras entidades, ya sean públicas o privadas, cuyos destinatarios sean personas con discapacidad y/o sus familias.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo 3, ASCOPAS podrá promover y/o organizar diversas actividades entre las que se encuentra:

- a) Formativas en Centros Ocupacionales, en Colegios de Educación Especial, y en acciones formativas puntuales organizadas por ASCOPAS dirigidas al discapacitado psíquico o sus familias.
- b) Habilidades de interacción social y de autonomía personal y social.
- c) Actividades de ocio y respiro familiar.
- d) Actividades de acceso a la cultura y de conocimiento del medio natural.
- e) Atención psicológica especializada al discapacitado psíquico y sus familias.
- f) Fisioterapia y logopedia.
- g) Actividades de promoción de salud, prevención de la enfermedad e iniciación a la práctica deportiva.
- h) Colaborar con asociaciones que persigan fines similares.
- i) Programas de formación a la familia del discapacitado psíquico que dinamice la convivencia familiar.



(A. S. C. O. P. A. S.) C. I. F. G-30033559

Paraje de los Albares, s/n. · Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 30530 CIEZA (Murcia)

- j) Contribuir en acciones impulsadas por otras entidades cuyos destinatarios sean personas con discapacidad y sus familiares.
- k) Mantener un canal fluido de comunicación con los organismos públicos municipales y regionales del ámbito de la discapacidad

Artículo 5.- Sin perjuicio de la determinación de la sede social, el domicilio que se establece en el artículo 1 la ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSÍQUICOS-ASCOPAS- Podrá establecer, previo acuerdo de su Asamblea general aquellas dependencias o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en diferente domicilio, siempre que éste radique dentro del ámbito territorial de la misma.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6.- Pueden ser socios todas las personas, mayores de edad y no inhabilitadas judicialmente, así como las entidades jurídicas o sociales (quienes deberán nombrar por escrito un representante, el cual tendrá todos los derechos de los socios reflejados en el artículo 8), que deseen cooperar con los fines de A.S.C.O.P.A.S. y acepten los presentes Estatutos, previa solicitud por escrito del interesado/a o representante legal de la entidad y consecuente admisión de la Junta Directiva, en caso contrario la decisión debe ser motivada y comunicada por escrito al interesado/a en el plazo de 30 días.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

(A. S. C. O. P. A. S.) C. I. F. G-30033559

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 30530 CIEZA (Murcia)

Artículo 7.- La pérdida de la condición de socio se pierde:

- 7.1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- 7.2. Por la voluntad propia.
- 7.3. Por la falta de pago de las cuotas correspondientes.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 8.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- 8.1. Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación según lo dispuesto en los artículos 13.3 y 17, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 8.2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 8.3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 8.4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9.- Los socios deben cumplir con los siguientes deberes:

- 9.1. Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.
- 9.2. Cumplir los acuerdos que se aprueben por la Asamblea General.
- 9.3. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.



(A. S. C. O. P. A. S.)

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48
Teléfono y Fax 968760120
30530 CIEZA (Murcia)

Artículo 10.- LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSÍQUICOS (A.S.C.O.P.A.S.) de amplia base democrática se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces dispongan estos estatutos, lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios del total de sus componentes, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100. En estos últimos casos, el escrito de solicitud contendrá las firmas correspondientes, se dirigirá al Presidente y especificará el asunto o asuntos a debatir en la reunión. El Presidente deberá convocar la reunión solicitada para que se celebre en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud o la adopción del acuerdo.

Artículo 12.- La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los socios al menos con cinco días de antelación sin perjuicio de publicarla, así como procediese, a través de los medios de comunicación y con expresión detallada del correspondiente Orden del Día.

Artículo 13.- A la Asamblea General le corresponde:

- 13.1. Examinar y aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación.
- 13.2. Examinar y aprobar la Memoria de las actividades sociales ya realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.
- 13.3. Elegir al Presidente de entre los socios que se presenten al cargo con más de cuatro años de antigüedad en la Asociación. Dicha elección se realizará cada 4 años.
- 13.4. Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.
- 13.5. Resolver los precedentes sobre cuantas gestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva.

(A. S. C. O. P. A. S.)

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 **30530** CIEZA (Murcia)

- 13.6. Modificar y reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación, y aprobar, en su caso, estas últimas.
- 13 7. Autorizar la enajenación de bienes e inmuebles.
- 13.8. Autorizar la solicitud, ratificación, formalización y acreditación de préstamos o de cualquier fórmula financiera: créditos, pólizas, pagarés, etc. que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación, por cuantías superiores a 200.000 Euros anuales.
- 13.9. Acordar la extinción de la Asociación.
- Artículo 14.- Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los socios asistentes, excepto los consignados en los apartados 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior en que será precisa la mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- Artículo 15.- La Asamblea General se considerará validamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó en la forma que establece el artículo 12.
- Artículo 16.- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a diez.

Artículo 17.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, y serán nombrados por el Presidente electo según lo dispuesto en el artículo 13.3, de entre todos los socios con más de un año de antigüedad en la Asociación.

- Artículo 18.- El presidente asume la representación legal ordinaria y con voto de calidad en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:
- 18.1. Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 18.2. Ordenar los pagos de la Entidad.
- 18.3. Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones que exija la marcha de la entidad.

(A. S. C. O. P. A. S.)

Paraje de los Albares, s/n. · Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 30530 CIEZA (Murcia)

18.4. Asumir y realizar cuantas enmiendas le confían tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 19.- El Vicepresidente tiene como funciones principales ayudar, asistir y sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o renuncia de éste. En los dos últimos supuestos, se convocará una Asamblea General a la mayor brevedad posible, para que esta adopte la resolución que estime oportuna.

Artículo 20.- Al Tesorero lo corresponde:

- 20.1. Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- 20.2. Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- 20.3. Velar por el buen orden económico de la entidad.
- 20.4. Dirigir y ordenar la contabilidad de la entidad.
- 20.5. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Artículo 21.- Al Secretario le corresponde el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:
- 21.1. Custodiar el sello, los libros, los documentos y el fichero de socios de la entidad.
- 21.2. Dirigir, organizar y coordinar es desenvolvimiento administrativo de la entidad.
- 21.3. Redactar y anotar, en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de los mismos con el Vº Bº del Presidente.
- 21.4. Llevar la correspondencia ordinaria
- Artículo 22.- Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que se atribuyan a cada uno de ellos o formando las comisiones que sean necesarias, siempre por acuerdo de la Junta Directiva.
- Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 24.- Corresponderá a la Junta Directiva:

(A. S. C. O. P. A. S.)

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 30530 CIEZA (Murcia)

- 24.1. Acordar sobre la admisión y baja de los socios con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos.
- 24.2. Designar comisiones de estudio o de trabajo.
- 24.3. Autorizar la solicitud, ratificación, formalización y acreditación de préstamos o de cualquier fórmula financiera: créditos, pólizas, pagarés, etc. que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación, hasta un límite máximo de 200.000 Euros anuales.
- 24.4. La Junta Directiva asume todas las facultades no encomendadas a la Asamblea General, y que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- Artículo 25.- Todos quienes desempeñan sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos y podrán ser cesados de su cargo como consecuencia de una decisión del Presidente.

CAPITULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 26.- El patrimonio fundacional es de 500.000 pesetas totalmente desembolsadas por los socios.

Artículo 27.- Los recursos de esta entidad estarán constituidos:

- 27.1. Por las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que puedan establecerse.
- 27.2. Por las aportaciones, donaciones o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privada o Particulares.
- 27.3. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 28.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

(A. S. C. O. P. A. S.) C. I- F G-30033559

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48 Teléfono y Fax 968760120 **30530 CIEZA (Murcia)**

CAPITULO V: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN:

Artículo 29.- Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios, según lo dispuesto en el artículo 14, de los socios asistente a la Asamblea General convocada específicamente para ello, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 30.- LA ASOCIACION COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS (A.S.C.O.P.A.S.) se establece por un tiempo indefinido y podrá disolverse en su caso, voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario y con los requisitos que determina el artículo 14, 2/3 de los asociados presentes.

Artículo 31.- En caso de disolución, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a siete de ellos, para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la presidencia de la misma.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Órganos de Gobierno, al solo efecto del patrimonio económico de la entidad, destinando el saldo a su favor que en su caso quedase a fines de carácter asistencial dentro del término social de su domicilio.

En Cieza a 11 de Enero de 2.011

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo: AMENIO Angosto Gercia

Fdo: M'Connen Morale,

(A. S. C. O. P. A. S.)

Paraje de los Albares, s/n. - Apartado 48
Teléfono y Fax 968760120
30530 CIEZA (Murcia)

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) en asamblea general de fecha: 11 de Enero de 2011
- (b) de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29 de los estatutos de la asociación.

En Cieza a 7 de Febrero de 2011

Fdo Antonio Angosto Garcia

EL PREGEREN

Firma

EL SECRETARIO/A

Firma

Fdo: M. Carmen Morals fil



ALEGE IN

DE MUNCIA / Repisito de la CARM

PARTICIPACION CIUDADANA, UNION

RESERVE MUNCOS YABBORUR

Selida

D005415 R. 201600026977

04/02/2016 13:48:37

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales SERGIO, ENTRADA

Gran Via 32, Edificio Galerías, 3ª Escalera, 6º planta 30071-Murcia Telef.: 968 362636 / 968 366017 www.carm.es/cpres

UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: CCG D.G. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, U.E. Y ACC. EXT. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Nº REGISTRO: 476/1ª

ASUNTO: Notif. Modificación de Junta Directiva

DESTINATARIO/A:

D. MARIA TERESA JULIA MOLINA.

ASOCIACION FAMILIAR COMARÇAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS

A.S.C.O.P.A.S.

C/ S. CARLOS BORROMEO, 11 - 2º A

30530 CIEZA - MURCIA

Con esta misma fecha, el Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación formulada por la entidad ASOCIACION FAMILIAR COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS A.S.C.O.P.A.S. de CIEZA (MURCIA), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con número 476/1ª.

RESULTANDO: Que según acuerdo de 21/07/2015, se ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos contenidos en el acta o certificado que se incorpora al correspondiente expediente. La composición e identidad de los cargos es la siguiente:

Cargo

PRESIDENTE/A VICEPRESIDENTE/A SECRETARIO/A TESORERO/A VOCAL VOCAL 2°

VOCAL 3°

VOCAL 4°

VOCAL 5°

MARIA TERESA JULIA MOLINA PURIFICACIÓN PASTOR MARIN MANUEL GOMEZ VILLA MARÍA GLORIA CANO GUARDIOLA SERAFINA MARIN SAORIN PEDRO ANTONIO PEREZ MORCILLO JOSÉ MARÍA RUIZ CANO PASCUALA HORTELANO FERNÁNDEZ JOSEFA MARTÍNEZ MARTINEZ

VISTOS: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTOS: El Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en maleria de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia en virtud de los dispuesto en el art. 1.2 del Decreto 53/2.001, de 15 de Junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia; dicha competencia la ejerce la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, según establece el artículo 7 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia,

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales Gran Via 32, Edificio Galerías, 3º Escalera, 6º planta 30071-Murcia Telef.: 968 362636 / 968 366017 www.carm.es/cores

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia la inscripción de la identidad de la junta directiva u órgano de gobierno y representación, según establece el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

VISTO: El informe propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales,

RESUELVO

Acordar la inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación de la entidad ASOCIACION FAMILIAR COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS A.S.C.O.P.A.S., y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española.

El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Murcia, 02/02/2016.- EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR- Fdo.: Manuel Pleguezuelo Alonso".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 2 de febrero de 2016 ASESOR FACULTATIVO.

A Region de Murda

Miguel Caballero Carrillo.-





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Secretaría General

Avda, de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Expte: SG/SJ/CONV65/16

INFORME JURÍDICO

Asunto: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos ASCOPAS, para la asistencia especializada a niños con necesidades de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2016 tuvo entrada en este Servicio Jurídico el expediente relativo al convenio referenciado en el asunto, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Con fecha 25 de noviembre fue devuelto el expediente completo al centro directivo proponente, con el fin de que su memoria justificativa y contenido se adecuasen a las previsiones de los artículos 48 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Segundo.- Con fecha 24 de abril de 2017 tiene nuevamente entrada en este Servicio Jurídico el expediente de referencia, compuesto únicamente por dos documentos que han sido modificados: la memoria justificativa y el borrador del convenio. Para la adecuada conformación del mismo será necesario aportar:

/05/2017 10:58:11 | Firmonte: FERNANDEZ GONZALEZ, M" CONCEPCIÓN



Región de Murcia Consejería de Educación, Juventud y Deportes Secretaría General

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Borrador de Orden de la Consejera de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Propuesta del titular del centro directivo.
- Conformidad al texto del convenio, prestada por la Asociación de Padres y Protectores de minusválidos psíquicos ASCOPAS (en adelante ASCOPAS).
- Estatutos de la asociación y documento que acredite el poder de la otra parte suscriptora del convenio.
- Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Asimismo, será preciso adecuar toda la documentación a las modificaciones operadas por el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y por el Decreto que establezca los órganos directivos de esta Consejería que se dicte como consecuencia de tal reorganización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El convenio propuesto tiene por objeto regular el régimen de colaboración entre las partes para la realización por los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinar experto en discapacidad y necesidades educativas especiales (NEE) de ASCOPAS, de un programa de asistencia especializada a niños que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar, que será desarrollado en aquellos centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que acuerden conjuntamente esta consejería y la citada asociación.

Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación y de conformidad con



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

TERCERA.- Resulta de aplicación al expediente la LRJSP, Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 y siguientes, que tienen el carácter de normativa básica de acuerdo con la disposición final decimocuarta de la citada norma; así como el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que se encuentran en vigor en todo lo que no se opongan a la citada norma básica. En este sentido, nos encontramos ante un convenio a suscribir entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho Privado, de los previstos en la letra c del apartado 2 del artículo 47 de la LRJSP.

Esta colaboración se enmarca dentro de lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), que regula la participación en el funcionamiento de los centros educativos de la comunidad educativa. Con la suscripción del convenio esta comunidad autónoma pretende fomentar el ejercicio efectivo de la participación de las familias en los centros educativos, adoptando una serie de medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, como mandatan los apartados 3 y 4 del artículo 118 de la citada norma.

Asimismo, se pretende asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a los procesos educativos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, adoptando medidas que pueden contribuir a que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos (artículo 71.4 de la LOE). De este modo, se garantizan los derechos de los padres o tutores que vienen recogidos en letras d y e del artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

1/05/2017 10:58:11 | Firmante: FERNANDEZ BONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN



Región de MurciaConsejería de Educación, Juventud y Deportes Secretaría General

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Igualmente, el artículo 37.5 del Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Consejería con competencias en educación propiciar los encuentros con las asociaciones de madres y padres y la atención individualizada a las familias o asociaciones de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, así como impulsar la labor de las asociaciones de madres y padres a través de subvenciones y ayudas destinadas a la atención educativa de este alumnado. Por su parte, el artículo 38 de la citada norma prevé que esta consejería promoverá la colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo.

CUARTA.- Obra en el expediente la memoria justificativa que incluye los extremos señalados en el apartado 1 del artículo 50 de la LRJS.

QUINTA.- El artículo 49 de la LRJS contiene un listado de materias que deben incluir los convenios y que se añaden al contenido mínimo exigido por la legislación autonómica (artículo 5 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio). El texto del convenio propuesto omite determinados aspectos previstos en el citado artículo 49:

- "consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento" (letra e)
- "régimen de modificación del convenio", si bien, a falta de regulación expresa, se entenderá que la modificación de su contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes. (letra g)

Asimismo, se formulan las siguientes observaciones al texto propuesto:

1ª. En la parte expositiva del convenio, punto cuarto del "Manifiestan", debería eliminarse la referencia a la disposición final primera de la LOE, toda vez que lo que hace ésta es cambiar la redacción del artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Su autenticidad puede ser



Región de MurciaConsejería de Educación, Juventud y Deportes Secretaría General

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- 2ª. Cláusula primera: Se sugiere comenzar la cláusula de la siguiente forma: "El objeto del presente convenio es regular el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización...".
- 3ª. Cláusula Cuarta: Debería valorarse la conveniencia de precisar el momento temporal en que se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los párrafos segundo y tercero, al menos por lo que se refiere a la elaboración de la memoria descriptiva de las actuaciones, indicando la periodicidad de la misma y el plazo para su presentación ante el Servicio de Atención a la Diversidad.
- **SEXTA.-** Corresponde la aprobación del convenio a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, su autorización al Consejo de Gobierno y su suscripción a la misma Consejera, según lo preceptuado en los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, del artículo 8 del Decreto 56/1996.

SÉPTIMA.- En virtud de lo previsto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 56/1996, el convenio deberá ser inscrito en el Registro Central de Convenios y ser publicado en el BORM, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto, señalar que dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente dicha interpretación. En este sentido, el informe memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad argumenta las razones por las que sostiene que no resulta preceptiva tal consulta.

12/05/2017 10:58:11 | Firmonto: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Secretaría General Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

5

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del convenio citado en el encabezamiento a la aportación al expediente de la documentación señalada en los antecedentes, que deberá adecuarse a las modificaciones operadas por el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y por el Decreto que establezca los órganos directivos de esta Consejería que se dicte como consecuencia de tal reorganización; así como a la inclusión en el texto del convenio de las omisiones puestas de manifiesto en la consideración jurídica quinta. El cumplimiento del resto de observaciones formuladas en la consideración jurídica quinta contribuiría a mejorar la redacción del texto.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La asesora jurídica: Ana Pilar Herrero Sempere

V°B° La Jefa del Servicio Jurídico: Conchita Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)